



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LP-03/2023

SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO
EL PAIS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2023

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte los señores

, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número , y

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria en nuestra calidad de apoderados especiales para operaciones comerciales con clientes de la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad departamento , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante nos denominamos "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO NÚMERO CNR-LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR, denominada "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", según adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó adjudicar de forma parcial la referida licitación en lo correspondiente a los servicios

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

descritos en el ítem uno, respecto al servicio de enlace IP dedicados, adjudicado a la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, al Derecho Común, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las bases de licitación respectiva y demás normativa aplicables, así como a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador, con la finalidad de conectar la oficina central de San Salvador a internet e interconectarla con las oficinas departamentales y otras dependencias, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR que más adelante se detallan, la oferta técnica y económica adjudicada para garantizar que las comunicaciones de datos sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de interrupciones, los cuales son necesarios e imprescindibles para la prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y clientes externos, debiendo el contratista brindar los servicios del ítem uno, que corresponde a "Enlaces IP dedicados". **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; b) Las consultas, aclaraciones, adendas a las bases de licitación; c) La oferta adjudicada con fecha de presentación veintiocho de octubre de dos mil veintidós; d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el uno de diciembre dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró a los administradores de contrato; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La cantidad expresada incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, así como cualquier contribución que debiere pagar el contratista con respecto a los servicios brindados. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por los administradores del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Previa notificación por parte de los administradores del contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio brindado. El precio detallado en las facturas a pagar, deben incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad contratista en razón del contrato. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago es al crédito y no contra entrega del servicio. El trámite de pago del servicio brindado se realizará directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista podrá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos, en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, los administradores de contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia será a partir de la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato comprende el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace y prestará el servicio las veinticuatro horas del día durante el período de ejecución del contrato y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve punto tres de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas aplicables, contenidas en la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación de la presente contratación. Especialmente se obliga a cumplir con todo lo detallado en el numeral treinta y nueve punto uno, lo que corresponde al ítem uno. **NOVENA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. El contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al artículo treinta y cinco LACAP, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, la cual estará vigente por el período de ejecución del contrato comprendido a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando comprueben



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

defectos en la entrega del servicio y el contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por los administradores del contrato respectivos; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el contratista hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve inciso segundo RELACAP. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase. Si la garantía fuera emitida por un banco extranjero, deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. La garantía será devuelta de acuerdo a los artículos treinta y uno LACAP y treinta y nueve RELACAP.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo de los administradores del contrato, ingeniero Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones; y al _____, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, nombrados mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, quienes tendrán como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, según aplique, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designada para la administración del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato respecto a la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis RELACAP, el presente contrato podrá ser modificado



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda, y la contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES.** La contratista no podrá ceder o traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 160 de la LACAP, para lo cual los administradores del contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por el contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo noventa tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurran otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA. PLAZO DE RECLAMOS. a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos, doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio brindado por el contratista, para lo cual el CNR por medio de las personas nombradas como Administradores del Contrato respectivo, hará el reclamo al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dió lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por los administradores de contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través de los administradores del contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista, según aplique y comprobado que el servicio y los bienes no pueden ser reparados o sustituidos, los administradores de contrato harán las gestiones necesarias para hacer



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, siempre que sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista, según corresponda. Los administradores del contrato informarán por escrito a la UACI cuando el contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que el contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la unidad jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento cincuenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. El contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante.

VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; y b) Por parte del contratista

VIGÉSIMA SEXTA.

SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis diciembre de dos mil veintidós.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



EL CONTRATISTA

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

En





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la ciudad de San Salvador, a las a las once horas y quince minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen: por una parte el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

_____ ; a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio _____ ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y los señores

_____ en su calidad de apoderados especiales para operaciones comerciales con clientes de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominan "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" cuyas cláusulas son las siguientes: "PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador, con la finalidad de

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conectar la oficina central de San Salvador a internet e interconectarla con las oficinas departamentales y otras dependencias, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR que más adelante se detallan, la oferta técnica y económica adjudicada para garantizar que las comunicaciones de datos sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de interrupciones, los cuales son necesarios e imprescindibles para la prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y clientes externos, debiendo el contratista brindar los servicios del ítem uno, que corresponde a "Enlaces IP dedicados". **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; **b)** Las consultas, aclaraciones, adendas a las bases de licitación; **c)** La oferta adjudicada con fecha de presentación veintiocho de octubre de dos mil veintidós; **d)** Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el uno de diciembre dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró a los administradores de contrato; **e)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **f)** Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La cantidad expresada incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios - IVA-, así como cualquier contribución que debiere pagar el contratista con respecto a los servicios brindados. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por los administradores del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Previa notificación por parte de los administradores del contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio brindado. El precio detallado en las facturas a pagar, deben incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad contratista en razón del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago es al crédito y no contra entrega del servicio. El trámite de pago del servicio brindado se realizará directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista podrá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos, en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, los administradores de contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia será a partir de la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato comprende el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace y prestará el servicio las veinticuatro horas del día durante el período de ejecución del contrato y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve punto tres de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas aplicables, contenidas en la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Licitación de la presente contratación. Especialmente se obliga a cumplir con todo lo detallado en el numeral treinta y nueve punto uno, lo que corresponde al ítem uno. NOVENA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. El contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. De conformidad al artículo treinta y cinco LACAP, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, la cual estará vigente por el período de ejecución del contrato comprendido a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y el contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por los administradores del contrato respectivos; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el contratista hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve inciso segundo RELACAP. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. No se aceptarán*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cheques de ninguna clase. Si la garantía fuera emitida por un banco extranjero, deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. La garantía será devuelta de acuerdo a los artículos treinta y uno LACAP y treinta y nueve RELACAP. **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo de los administradores del contrato, ingeniero Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones; y al ingeniero Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, nombrados mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, quienes tendrán como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, según aplique, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente el contratista para tramite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato respecto a la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis RELACAP, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda, y la contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES.** La contratista no podrá ceder o traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la contratista, ni a su fiador de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 160 de la LACAP, para lo cual los administradores del contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por el contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo noventa tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurran otra causa de terminación imputable al contratista y que por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** a) **RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos, doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio brindado por el contratista, para lo cual el CNR por medio de las personas nombradas como Administradores del Contrato respectivo, hará el reclamo al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dió lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por los administradores de contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través de los administradores del contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista, según aplique y comprobado que el servicio y los bienes no pueden ser reparados o sustituidos, los administradores de contrato harán las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, siempre que sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista, según corresponda. Los administradores del contrato informarán por escrito a la UACI cuando el contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que el contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la unidad jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento cincuenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. El contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y b) Por parte del contratista

VIGÉSIMA SEXTA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis diciembre de dos mil veintidós.” II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación a los señores

, tuve a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgado por el señor , en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintidós, ante los oficios del Notario _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, a favor de los comparecientes, encontrándose facultados para otorgar el presente contrato, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós. El notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, cuyo nombramiento estará vigente hasta el trece de enero de dos mil veintinueve, por lo cual, los comparecientes se encuentran facultados para otorgar instrumentos como el presente en nombre y representación de la referida sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA

NOTARIO

